

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000919** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS.)C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado N° 009660 del 20 de Octubre de 2011, el Señor FRANKLIN SCHUSTER B., actuando como representante legal de la C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA., solicito la inscripción como comercializadora de productos provenientes de Zocriadero y Curtiembres legalmente establecidos en el país.

Que mediante Auto N° 001151 del 27 de Octubre de 2011, por medio de la cual se admite la solicitud a la empresa C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA., para la comercialización de productos faunístico de Zocriadero y Curtiembres legalmente establecidos en el país.

Que posteriormente se procedió a realizar visita de inspección técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del proyecto consignándose lo anterior en el Concepto Técnico N° 000684 del 1 de noviembre de 2011, estableciéndose lo siguiente:

OBSERVACIONES

Después de haber realizado el recorrido por las instalaciones donde funcionara la Comercializadoras “C.I. Babilla Exotic Skins Ltda.”, se constato lo siguiente:

Ubicación Comercial: Calle 13 No. 3-33 Barrio “San Juan Bosco”, Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande-Atlántico



Infraestructura:

Actualmente dispone de una sala de labores con un área de 37M2(=7.35m x 5.13m), altura de 2.45m, cielo raso en lamina plana de eternit, perfilaría en aluminio. Piso pañete semi-pulido con instalación de agua potable y desagüe, paredes con enchape blanco hasta una altura de 2m, con una puerta de entrada de aluminio de 95cm x 2m, ventanearía corrediza en vidrio blanco (punto diamante). Un mesón de cemento de 3.50m x 1.20mx 95cm de altura, pañete pulido para ser utilizado en limpieza, mediciones y precintaje de las pieles de Babilla (Caiman crocodulos fuscus)

STC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

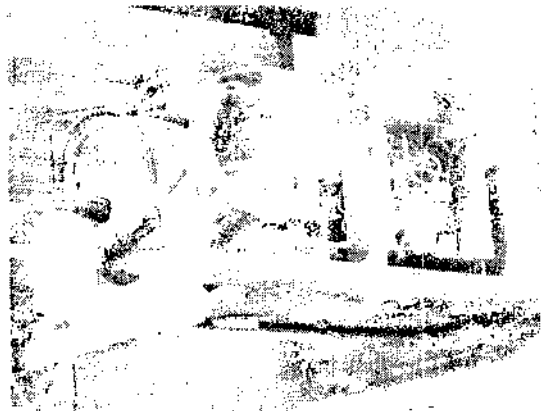
RESOLUCIÓN No. **000919** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (*CAIMAN CROCODILUS FUSCUS*).C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.”



Cuenta con un cuarto para almacenamiento con un área de 20M² (=5.13m x 3.9m), altura de 2.45m, sin cielo raso, con una puerta de entrada en lamina de hierro de 99cm x 2m, piso pañete semi-pulido, paredes con pañete pulido para ser utilizado como almacenamiento de pieles y otros elementos.

Un cuarto en reconstrucción que entrará en servicio a su terminación y servirá para la conservación de las pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*); con las siguiente medidas: 5.13m x 2.7m= 13.8 m² con puerta de cierre rápido de 2m de alto por 95cm de ancho, tiene instalada una planta para enfriamiento de 5HP sin funcionamiento.



Generalidades:

Productos a Comercializar: Pieles enteras crudas saladas, en crosta y terminadas y / o fraccionadas (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas).

Estado de los productos: Pieles Crudas frescas, crudas saladas, crudas secas saladas, en azul húmedo, en crosta, semicurtidas, curtidas y terminadas, (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas) de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Comercialización de los Productos: Marcados interno y externo.

Proveedores: Zoocriaderos: Colombian Croco Ltda.- C.I. Exotika Leather S.A.- Reptiles Ltda.- Agrozoocria S.A.- Babilonia & Cia Ltda.

Recurso Agua: El agua es suministrada por la empresa Triple AAA, Según póliza 728727.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000913 - 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS.)C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.”

Aguas Residuales: *La actividad de la Comercializadora C.I. Babilla Exotic Skins Ltda.”, no genera aguas residuales.*

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que:

- ❖ "La empresa "C.I. Babilla Exotic Skins Ltda", reúnen los requisitos que permiten establecerse como comercializadora de productos de especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), de Zoocriaderos legalmente establecidos en el país.
- ❖ La empresa denominada comercializara pieles enteras crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas y / o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas, patas, crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas de las especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus),

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre y en lo referente a la comercialización de productos establece:

Artículo 73. *Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes:*

1. *Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.*
2. *Nombre e identificación de los proveedores.*
3. *Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.*
4. *Estado en que se depositan, compran o expenden.*
5. *Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.*

JBL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº . 0 0 0 9 1 9** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS.)C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.”

Artículo 74. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el artículo 61 de este decreto deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos:

1. Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.
2. Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.
3. Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.
- 4 Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.
5. Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.
6. Nombre e identificación de los proveedores.
7. Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.

Artículo 75. Quienes se dediquen a la taxidermia por encargo y no comercialicen las piezas taxidermizadas deberán registrarse ante la entidad administradora del recurso suministrando su nombre, domicilio e identificación y la localización del taller y del depósito. Están obligados a llevar el libro a que se refiere el artículo 83 de este decreto, a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de este mismo estatuto.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a Autorizar la inscripción como comercializadora de productos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), a la C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA, representada legalmente por el Señor Franklin Ángel Schuster Benitez, como comercializadora de productos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Pieles enteras crudas saladas, en crosta y terminadas y / o fraccionadas (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas, provenientes de Zoocriaderos legalmente constituidos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Inscripción de la C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA como nueva comercializadora queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Llevar un libro de registro o de control de operaciones, el cual deberá dar cumplimiento a la siguiente información:

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 000919** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS.)C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA."

- ❖ Nombre y ubicación del establecimiento comercial.
- ❖ Nombre e identificación del propietario.
- ❖ Número de la resolución que autorizó la actividad.
- ❖ Inventario de los productos que reposan en el establecimiento.
- ❖ Anotación de cada actividad comercial que realice, por la cual se adquieren o se expenden los productos.
- ❖ Cantidad de los productos objeto de la transacción, discriminados por especie.
- ❖ Fecha de la transacción comercial.
- ❖ Nombre e identificación del proveedor y el comprador de los productos.
- ❖ Se deberá presentar copia de los actos administrativos y certificado de las empresas de las cuales "C.I. Babilla Exotic Skins Ltda.", se proveerá.
- ❖ Lugar (es) de procedencia de los productos.
- ❖ Lugar (es) de destino especificando si se trata del mercado Nacional o Internacional.
- ❖ Número y fecha del Salvoconducto de Movilización de los productos que se comercialicen.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA., únicamente podrá comercializar productos de las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus) de los programas de zootecnia legalmente establecidos.

PARAGRAFO TERCERO: No podrán ser objeto de comercialización individuos o productos sobre los cuales no se encuentren autorizados para la comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0000684 del 1 de Noviembre de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: la Comercializadora C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA, identificada con Nit N°802.018.492-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: la Comercializadora C.I. BABILLA EXOTIC SKINS LTDA.", identificada con Nit N°802.018.492-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

JSB

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000919** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA,
DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS.)C.I.
BABILLA EXOTIC SKINS LTDA."

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sieman Chams Gerente de Gestión Ambiental (c)

JL

04 NOV. 2011